

*ORDEN de 6 de octubre de 1967 por la que se concede la libertad condicional a 15 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: Jesús Jaime Naranjo, José Buelga Calleja, Rafael Valderrama Álvarez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Soto Alcalde.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Manuel Durán Sanz, José Antonio Sánchez Burriel.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Luis Quilez Lacao, José Catalá Torán, Vicente Alonso Chardi, Pedro Alarcón Durán, Julio Claver Font, Benito Alberto Arévalo López Villalta, Joaquín Ruiz Alborch.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Filomeno Franco Ramos.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Ahmed Hassan Mohamed Raisuni.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 6 de octubre de 1967 por la que se concede la libertad condicional a dos penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Jesús Manuel Cotiello González.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Columbiano Ruano Bautista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 6 de octubre de 1967 por la que se concede la libertad condicional de tres penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Huesca: Antonio Hoyos Gómez. De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Moreno Villanova.

De la Prisión Provincial de Zamora: Manuel Zafra Osuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1967 por la que se suprime las prisiones de partido que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero, dos, del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público, y como continuación al plan previsto en la Orden de este Departamento de 27 de julio último en orden a la supresión de Prisiones, cuyo mantenimiento no es indispensable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se suprimen las prisiones de partido de Avilés, Estella, Ferrol del Caudillo, Guadix, Linares, Mahón, Mataró, Monforte, Plasencia, Ponferrada, Reus, Sabadell, Santiago de Compostela, Tafalla, Tarrasa y Tudela.

Segundo.—Por esa Dirección General se dictarán las resoluciones oportunas para que los internos en las prisiones que anteceden sean trasladados al Establecimiento Penitenciario que proceda, así como las relativas al destino conveniente de los edificios, utensilios, menaje, material de oficinas, documentación y demás efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Purroy (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Purroy, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Morés (Zaragoza),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Purroy y su incorporación al de igual clase de Morés, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Alcozar, Zayas de Torre, Bocigas de Perales y Valdanzo (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Alcozar, Zayas de Torre, Bocigas de Perales y Valdanzo, como consecuencia de la fusión de los respectivos términos municipales con el de Langa de Duero (Soria),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Alcozar, Zayas de Torre, Bocigas de Perales y Valdanzo y su incorporación al de igual clase de Langa de Duero, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquéllos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Torrearévalo y Ventosa de la Sierra (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Torrearévalo y Ventosa de la Sierra, como consecuencia de la incorporación de sus términos municipales al de Arévalo de la Sierra (Soria),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Torrearévalo y Ventosa de la Sierra y su incorporación al